

Artículo diecinueve.—El presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha que el III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se determinan las Secciones que integran la estructura orgánica de determinados Centros directivos de la Presidencia del Gobierno.

Ilustrísimos señores:

Reorganizados los Servicios de determinados Centros directivos de la Presidencia del Gobierno por Decreto 1542/1972, de 15 de junio, se hace preciso determinar las Secciones que integran su estructura orgánica, en cumplimiento de la disposición final del referido Decreto y de acuerdo con lo establecido por los artículos 2.º y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General de Servicios tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Subdirección General de Servicios, con el carácter de segunda Jefatura del Centro directivo.

II. Servicio de Administración Financiera.

- Sección 1.ª: Programación.
- Sección 2.ª: Gestión Financiera.
- Sección 3.ª: Contratación.

III. Gabinete Técnico.

- Sección 1.ª: Informes y Dictámenes.
- Sección 2.ª: Gestión Técnica.

IV. Oficialía Mayor.

- Sección 1.ª: Asuntos Departamentales.
- Sección 2.ª: Ordenes y Condecoraciones.

V. Servicio de Coordinación Administrativa.

- Sección 1.ª: Asuntos Generales.
- Sección 2.ª: Administración Institucional.

VI. Servicio Central de Personal.

- Sección 1.ª: Régimen de Personal.
- Sección 2.ª: Asuntos Sociales.

VII. Inspección General de Servicios.

Segundo.—La Secretaría General de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Gabinete de Estudios.

1. El Jefe del Gabinete estará asistido en sus funciones por un adjunto, del que dependerán directamente las siguientes unidades:

- Sección 1.ª: Estudios Sectoriales.
 - Sección 2.ª: Estudios Regionales.
 - Sección 3.ª: Estudios Internacionales.
2. Servicio de Previsión y Coyuntura:
- Sección 1.ª: Coyuntura y Evolución de Rentas.
 - Sección 2.ª: Previsión a Corto Plazo.
 - Sección 3.ª: Estadística y Documentación.
3. Servicio de Programación e Inversiones:
- Sección 1.ª: Modelos de Desarrollo.
 - Sección 2.ª: Evaluación de Proyectos.
 - Sección 3.ª: Proyecciones a Largo Plazo.

II. Subdirección General de Acción Regional y Ordenación Administrativa, que estará integrada por las siguientes unidades:

1. Servicio de Acción Regional.
 - Sección 1.ª: Secretaría General.

- Sección 2.ª: Infraestructura.
- Sección 3.ª: Informes Técnicos.
- Sección 4.ª: Coordinación de Planes y Programas Regionales.

El Jefe del Servicio estará asistido por un adjunto, que desempeñará la segunda Jefatura de la unidad.

2. Servicio de Régimen Interior.

- Sección 1.ª: Gestión Administrativa.
- Sección 2.ª: Gestión Económica.

El Jefe del Servicio estará asistido por un adjunto, que desempeñará la segunda Jefatura de la unidad.

Dependerá directamente del Jefe del Servicio el Habilitado de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

3. Secretaría de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente.

- Sección 1.ª: Informes y Dictámenes.
- Sección 2.ª: Actuación Administrativa.

4. Dependerá directamente del Subdirector general la Sección de Relaciones Públicas.

Tercero.—La Dirección General de la Función Pública tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Subdirección General de la Función Pública, que estará integrada por las siguientes unidades:

1. Servicio de Estudios.

- Sección 1.ª: Estudios Económicos y Estadísticos.
- Sección 2.ª: Promoción, Asistencia y Seguridad Social.
- Sección 3.ª: Técnicas de Administración de Personal.

2. Gabinete Técnico.

- Sección 1.ª: Informes y Consultas.
- Sección 2.ª: Disposiciones Generales y Reglamentos de Cuerpos.
- Sección 3.ª: Convocatorias.

II. Subdirección General de Programación y Control de Efectivos, que estará integrada por las siguientes unidades:

1. Registro de Personal.

- Sección 1.ª: Inscripciones y Calificación.
- Sección 2.ª: Proceso de Datos.

2. Servicio de Análisis y Revisión de las Plantillas Orgánicas:

- Sección 1.ª: Plantillas Orgánicas de la Administración Central del Estado.
- Sección 2.ª: Plantillas Orgánicas de la Administración Institucional.
- Sección 3.ª: Análisis y descripción de puestos de trabajo.

3. Dependerá directamente del Subdirector general la Sección de Vigilancia del Cumplimiento de la Legislación de Personal.

III. Subdirección General de Cuerpos Interministeriales y Personal de la Administración Institucional, que estará integrada por las siguientes unidades:

1. Servicio de Gestión y Régimen Legal de Cuerpos Interministeriales.

- Sección 1.ª: Cuerpos Interministeriales de Nivel Superior.
- Sección 2.ª: Cuerpos Interministeriales de Nivel Administrativo.
- Sección 3.ª: Cuerpos Interministeriales de Nivel Auxiliar.
- Sección 4.ª: Cuerpos Interministeriales de Nivel Subalterno.

2. Servicio de Gestión y Régimen Legal de Personal de la Administración Institucional.

- Sección 1.ª: Régimen Legal.
- Sección 2.ª: Convocatorias y Selección.
- Sección 3.ª: Gestión de Personal.

IV. Dependerá directamente del Director general el Servicio de Coordinación Administrativa y Régimen Interior con el nivel orgánico de Sección.

Cuarto.—Los Directores generales podrán designar Directores de Programas y Asesores Técnicos en el número que establece la plantilla orgánica y dispondrán la adscripción de los mismos a las diferentes unidades, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de julio de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de julio de 1972 sobre otorgamiento de licencias, derechos y obligaciones de los distribuidores de fuel-oil.

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria quinta del Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos objeto del Monopolio de Petróleos, aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de marzo de 1970, determina que, hasta tanto se dictasen las disposiciones referentes a los revendedores de fuel-oil, seguirían en vigor los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento de 30 de julio de 1958. Estos preceptos se habían limitado a reconocer la situación de hecho existente en el momento de su promulgación, autorizando a los revendedores de fuel-oil que tenían licencia de CAMPSA para seguir vendiendo dicho producto en las condiciones establecidas por la Compañía, añadiendo determinadas normas sobre las sociedades titulares de estas licencias, la transmisibilidad de las mismas por herencia, su incompatibilidad con los nombramientos de mayorista o detallista de lubricantes y las cualidades de los envases a utilizar, prohibiéndose las ventas a granel.

El considerable incremento en el consumo de fuel-oil experimentado en los últimos años, paralelo al desarrollo industrial y a la elevación del nivel de vida, ha dado lugar a que los preceptos hasta ahora vigentes resulten insuficientes para la regulación de estos suministros. Ello determina la necesidad de dictar las normas que permitan ampliar la red de distribuidores de fuel-oil, regulando con mayor precisión sus derechos y obligaciones, cumpliendo con ello lo que ya se previó en la disposición transitoria quinta del Reglamento de 5 de marzo de 1970.

Por ello, con la idea fundamental de mejorar la prestación del servicio público que la legislación orgánica del Monopolio de Petróleos atribuye a CAMPSA, en su calidad de administradora del mismo, se ha regulado el otorgamiento de las nuevas licencias mediante concurso público, lo que permitirá seleccionar la proposición más conveniente, así como se ha especificado el régimen jurídico de las referidas licencias de distribución.

La consideración de las importantes inversiones que ha de exigir la explotación de estas licencias, si se quiere asegurar un óptimo servicio, junto con razones de mejor ordenación del sector, han llegado a requerir la forma de sociedades anónimas para las Entidades titulares de las licencias, así como a fijar plazo de validez, de modo que se asegure la amortización y rentabilidad de las aludidas inversiones.

En su virtud, a propuesta de la Delegación del Gobierno en CAMPSA y de acuerdo con las facultades que me concede el artículo 58 del Decreto de 20 de mayo de 1948, vengo en disponer:

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.º El suministro y venta de los diferentes tipos de fuel-oil objeto del Monopolio de Petróleos, corresponde a la Compañía administradora del mismo, que podrá realizarlos directamente o a través de aquellas personas que hayan obtenido u obtengan, de acuerdo con las presentes normas, la

correspondiente licencia para la distribución de dichos productos.

Art. 2.º En aquellos casos en que se estime conveniente para la mejor prestación del servicio público, la Compañía administradora del Monopolio de Petróleos propondrá a la Delegación del Gobierno cerca de la misma la creación de nuevas licencias de distribución de fuel-oil, las cuales, una vez aprobadas, se proveerán y regularán conforme a las normas de la presente Orden.

TITULO PRIMERO

Del otorgamiento de licencias para la distribución de fuel-oil

Art. 3.º Las licencias que en lo sucesivo se autoricen se otorgarán para una determinada provincia, sin carácter de exclusividad, previa convocatoria de concurso público.

Art. 4.º Por acuerdo de la Delegación del Gobierno, a propuesta de CAMPSA, se fijarán las condiciones generales del concurso, determinándose necesariamente entre éstas:

- La provincia a la que se extenderá la licencia objeto de concurso.
- Los tipos o modalidades de venta de fuel-oil que, en su caso, se excluyan del concurso.
- Los elementos y servicios mínimos de que deberá estar dotada la instalación de almacenamiento.
- Los plazos dentro de los cuales, una vez adjudicado el concurso, deberán iniciarse y terminarse las obras.
- La fianza que deberá prestarse para tomar parte en el concurso y la forma de su constitución.
- El modelo de proposición.
- El plazo y lugar de presentación de la documentación precisa para tomar parte en el concurso y día, hora y lugar en que haya de procederse a la apertura de las proposiciones.
- Indicación de las condiciones a tener en cuenta en la resolución del concurso, entre las que se incluirán: la capacidad, condiciones, lugar de situación y accesos de las instalaciones de almacenamiento; la calidad y seguridad de los equipos de carga y descarga de productos; la organización del transporte de productos a granel y envasados, así como las características de los vehículos en orden a ofrecer un mejor servicio, además de las que en cada caso proceda determinar.

Art. 5.º Sólo podrán tomar parte en estos concursos las sociedades anónimas de nacionalidad española, con exclusión absoluta de toda participación extranjera en su capital, ya sea esta participación directa, ya se verifique a través de otras Entidades titulares de las acciones de la sociedad anónima. Este requisito deberá mantenerse en las futuras transmisiones de acciones de la sociedad.

La escritura de constitución de la sociedad deberá constar inscrita en el Registro Mercantil y las acciones serán necesariamente nominativas. El objeto de la sociedad habrá de ser la explotación de la licencia a que el concurso se refiere y actividades conexas.

Podrá sustituirse la presentación del título fundacional por el compromiso de constituir la sociedad en la forma prevista en los párrafos anteriores dentro del plazo de noventa días, contados a partir del siguiente al de notificación de la adjudicación. Los promotores de la futura sociedad deberán presentar el proyecto de sus Estatutos, con indicación de las personas que asumirán su administración.

Art. 6.º A la proposición, suscrita en modelo oficial, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad de la sociedad, o, en su caso, de los promotores de la misma, justificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior.
- El documento público que acredite la propiedad, libre de cargas, de los terrenos en los que se construirán las instalaciones de almacenamiento, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad. A estos efectos, podrá sustituirse el título de propiedad por el documento público acreditativo de que el peticionario ostenta el derecho de opción de compra de los terrenos citados. Igualmente, dicho título de propiedad podrá ser sustituido por la autorización o concesión, según los casos, de la Entidad estatal o local a quien corresponda la propiedad de los terrenos sobre los que han de construirse las instalaciones de almacenamiento, siempre que concurra esta circunstancia especial. La propiedad de los terrenos, o, en su caso, la autorización o concesión para su utilización, deberán figurar a nombre de la Entidad titular de la licencia mientras la misma se encuentre vigente.
- Proyecto y presupuesto, en los que se detallarán los equipos de carga y descarga de productos, de vagones o camio-